

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-200/2015

EXPEDIENTE No. CI/54/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/54/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 19 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700012515, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700012515

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"1.- Cuales fueron las auditorías realizadas al programa social Empleo Temporal en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca en los ejercicios fiscales del año 2013 y 2014. 2.- Cuales fueron los resultados de las auditorías realizadas al programa social Empleo Temporal en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca en los ejercicios fiscales del año 2013 y 2014. 3.- Cuales fueron las observaciones a los resultados de las auditorías realizadas al programa social Empleo Temporal en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca en los ejercicios fiscales del año 2013 y 2014. 4.- Cuales fueron las acciones de corrección, acción, omisión o procedimiento que realizó personal del programa social Empleo Temporal en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca, respecto a las observaciones a los resultados de las auditorías realizadas al programa social Empleo Temporal en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca en los ejercicios fiscales del año 2013 y 2014. 5.- Si deducido de los resultados y observaciones al programa social Empleo Temporal en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca en los ejercicios fiscales del año 2013 y 2014, ha iniciado algún proceso sancionador en contra de algún servidor público de la referida Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Oaxaca" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Auditoría Gubernamental, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y a la Unidad de Control de la Gestión Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UAG/210/039/2015 de 21 de enero de 2015, la Unidad de Auditoría Gubernamental indicó a este Comité que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no localizó información relacionada con la práctica de auditoría alguna efectuada al programa "Empleo Temporal", en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca en los ejercicios 2013 y 2014, por lo que, la información solicitada es inexistente.

IV.- Que por oficio No. 311/20/0032/2015 de 22 de enero de 2015, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social indicó a este Comité que, no ha realizado auditoría alguna al programa social "Empleo Temporal" en la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca, en los ejercicios fiscales 2013 y 2014, por lo que, la información solicitada es inexistente en sus archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que a través del oficio No. DG/311/51/2015 de 23 de enero de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, luego de realizar una exhaustiva búsqueda de la información solicitada en el numeral "...5.- Si deducido de los resultados y observaciones al programa social Empleo Temporal en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca en los ejercicios fiscales del año 2013 y 2014, ha iniciado algún proceso sancionador en contra de algún servidor público de la referida Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Oaxaca" (sic), no localizó expedientes de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la delegación de la Secretaría de Desarrollo Social



en el estado de Oaxaca, en relación al programa social "Empleo Temporal", por lo que, la información solicitada es inexistente.

VI.- Que por oficio No. UCGP/209/065/2015 de 29 de enero de 2015, la Unidad de Control de la Gestión Pública informó a este Comité de Información que de la búsqueda exhaustiva realizada a los registros realizados por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social a través del Sistema Integral de Auditorías, no localizó información alguna relacionada con auditorías realizadas en los ejercicios 2013 y 2014, al programa de "Empleo Temporal", en la delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud de Información No. 0002700012515, se requiere saber "1.- Cuales fueron las auditorías realizadas al programa social Empleo Temporal en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca en los ejercicios fiscales del año 2013 y 2014. 2.- Cuales fueron los resultados de las auditorías realizadas al programa social Empleo Temporal en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca en los ejercicios fiscales del año 2013 y 2014. 3.- Cuales fueron las observaciones a los resultados de las auditorías realizadas al programa social Empleo Temporal en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca en los ejercicios fiscales del año 2013 y 2014. 4.- Cuales fueron las acciones de corrección, acción, omisión o procedimiento que realizó personal del programa social Empleo Temporal en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca, respecto a las observaciones a los resultados de las auditorías realizadas al programa social Empleo Temporal en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca en los ejercicios fiscales del año 2013 y 2014. 5.- Si deducido de los resultados y observaciones al programa social Empleo Temporal en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca en los ejercicios fiscales del año 2013 y 2014, ha iniciado algún proceso sancionador en contra de algún servidor público de la referida Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Oaxaca" (sic).

Al respecto, la Unidad de Auditoría Gubernamental, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Unidad de Control de la Gestión Pública, conforme a lo que quedó inserto en los Resultandos III, IV, V, y VI, de esta resolución, señalan no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, la Unidad de Auditoría Gubernamental, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 26, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "ordenar y realizar en forma directa auditorías y visitas de inspección a las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, a fin de promover la eficacia en su gestión, propiciar la consecución de los objetivos contenidos en sus programas, así como detectar e inhibir prácticas de corrupción", no obstante, señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, luego de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no localizó información relacionada con la práctica de auditoría alguna efectuada al programa "Empleo Temporal", en la delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca en los ejercicios 2013 y 2014, por lo que, la información solicitada es inexistente.

Por su parte, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 79, fracción IX, y 80, fracción II, inciso a), numeral 1, del Reglamento Interior de



la Secretaría de la Función Pública, tiene entre sus atribuciones las de "programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades de la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión", así como "ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el titular del órgano interno de control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del órgano interno de control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas" (sic), no obstante señala que, no ha realizado auditoría alguna al programa social "Empleo Temporal" en la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca, en los ejercicios fiscales 2013 y 2014, por lo que, la información solicitada es inexistente en sus archivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan para ser conocidos directamente en la Secretaría por acuerdo de su Titular e imponer las sanciones que competan a la Secretaría, cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas", no obstante, señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, luego de realizar una exhaustiva búsqueda de la información solicitada en el numeral "...5.- Si deducido de los resultados y observaciones al programasocial Empleo Temporal en la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca en los ejercicios fiscales del año 2013 y2014, ha iniciado algún proceso sancionador en contra de algún servidor público de la referida Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Oaxaca" (sic), no localizó expedientes de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca, en relación al programa social "Empleo Temporal", por lo que, la información solicitada es inexistente.

Finalmente, la Unidad de Control de la Gestión Pública, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 25, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para "llevar el control y dar seguimiento a la determinación y atención de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías y revisiones de control que realicen las diversas instancias fiscalizadoras, así como del registro de las recuperaciones, ahorros, reducción de costos, generación de ingresos adicionales u otros logros derivados de la intervención de los órganos internos de control", no obstante, señala que de la búsqueda exhaustiva realizada a los registros realizados por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social a través del Sistema Integral de Auditorías, no localizó información alguna relacionada con auditorías realizadas en los ejercicios 2013 y 2014, al programa de "Empleo Temporal", en la delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-200/2015
EXPEDIENTE No. CI/54/15

- 4 -

oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Auditoría Gubernamental, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Unidad de Control de la Gestión Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700012515, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700012515, en términos de lo comunicado por la Unidad de Auditoría Gubernamental, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Unidad de Control de la Gestión Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/MALM

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale